



**QUINCE MINUTOS DESPUÉS,  
SEDE VACANTE  
POR JOSÉ VENANCIO SARAVIA  
VICARIO GENERAL DEL EJERCITO**

La Paz, Setiembre de 1872

**FB  
N°00094**

**Documento custodiado  
por la Biblioteca Central**



Lr. Carpio.

FB  
355  
82439  
91

QUINGE MINUTOS DESPUES,

SEDE VACANTE

POR

José Venancio Saravia

Vicario Jeneral del Ejército.

Post indoctos prelatos malosque,  
in Saeta Ecclsetia nulla pestis ad no-  
cendum infirmis valentior invenitur.

*San Bernardo.* [Di ordine vita.]

No hay peste mas nociva  
para los pueblos, que la igno-  
rancia unida á la vida desor-  
denada de los prelados.

SAN BERNARDO.

La Paz, Setiembre de 1872.

IMPRESA DE "LA LIBERTAD"

B  
55  
43 q  
1  
0094

00094



*Horatio.*

lo que se propone.  
El hombre andaz todo lo a-  
tropella, con tal de conseguir

*Horatio.*

Andaz omnia perpesti gens  
humanae nisi per victum nefas.

*P. C. y V. citados.*

El impio anda entre tinte-  
blas y no sabe donde se preci-  
pita.

PROVERBIOS C. IV. v. 19.

Via impij in tenebrosis, nec-  
ciunt ubi currunt.

---

---



## PREFACIO.

Si quis de populo deviat,  
solus perit, rerum principis er-  
ror multos involvit. A tantis  
obest quantus praest.

*San Bernardo. Eps. 124.*

Si un seglar yerra el camino,  
se perderá él solo; pero si  
yerra un Obispo, hará que  
se pierdan muchos, en es-  
pecial si son súbditos su-  
yos.

*San Bernardo.*

¡Oh! Cuántas demasías, cuántos abusos, cuántos desafueros  
hay que ver en la vida!

Sin embargo, todo pasa desapercibido.

Pero de todo lo que he visto, nada ha llamado mas mi a-  
tencion como lo que pasa en la Iglesia de La Paz.

Allí un Presbítero que ha llegado á ser Obispo por los me-  
dios que el público conoce muy de cerca, y no obstante se titu-  
la depositario de la fé, gerente de la justicia, representante de la  
verdad y centinela de la ley escrita, se toma licencias de tanto  
bulto, que á decir verdad todo parece fábula ó leyenda.

Todos los actos Eclesiásticos están sujetos á leyes y reglas inamovibles, y nadie puede ser tan osado que se permita traspasarlas sin comprometer seriamente su conciencia.

Y si estos actos envuelven la inhabilidad para ejercer su ministerio, ¿cuántas nulidades, cuántas dudas no ocasionan?

El Obispo que por ignorancia ó malicia, conculca y traspasa las sábias y santas leyes de la Iglesia, se hace *ipso facto*, reo de gravísimas penas; y si perseverando en su error sigue menospreciándolas, los males se hacen cada vez mayores y mas trascendentales, porque participan los fieles en jeneral y el clero en particular, con inminente riesgo de su salvacion eterna.

Esto es precisamente lo que hoy sucede con el Señor Clavijo, que cerrando los ojos á la razon y al buen sentido, se aferra en seguir conculcando las leyes de la Iglesia, so color de tener tantas facultades cuantas tiene el Romano Pontífice, debiendo decir mayores, porque el Vicario de Cristo no tiene la facultad de trasgredirlas.

Si esto sucede con lo que en conciencia está obligado á respetar y observar hasta en sus ápices, nada extraño es que las leyes patrias; que la autoridad del Patrono Nacional y las garantías religioso-sociales hayan sido el juguete de sus caprichos y altanería.

Á este respecto no puedo menos que lanzar un ¡ay! profundo por la laxitud, la tolerancia y el descuido que se notan en los altos poderes del Estado eminentemente Católico, y mas que todo la impasibilidad del Venerable Cabildo Eclesiástico, que han visto con la mas fria indiferencia tantos abusos y demasías de la autoridad Eclesiástica.

Conculcadas las para siempre venerandas leyes de la Iglesia, del modo mas brusco y altanero, no es extraño que haya concluido por pisar y vilipendiar las leyes y autoridades patrias; no es extraño que el Señor de Clavijo se haya erijido en insolente *Dictador*.

Si mi desautorizada y pobre palabra no ha podido hacer eco; tengo fé en que la ley escrita y el derecho consuetudinario, serán apreciados en su debido valor, por los que tengan conciencia recta y acrisolada probidad.

Voy, pues; á desempeñar mi palabra comprometida ante el

público Paeño; voy á tranquilizar mi conciencia y voy á prestar un relevante servicio á la Religión, probando los delitos que ha cometido, y las penas en que se halla incurso por ministerio de la ley; cuya consecuencia lójica es la Vacancia del Obispado de La Paz.

---

Quince minutos despues.

## SEDE VACANTE

Por José Venancio Saravia.

Vicario Jeneral del Ejército.

### I

Comprometido á compajinar los delitos Canónicos que ha cometido el Señor Clavijo y señalar las penas en que ha incurrido por exeso de poder, séame permitido asegurar que al llenar este deber, en nada estimo mi pobre opinion.

La espresion del Derecho es tan convincente, que la mala fé ó la refinada malicia solamente pueden atreverse á dudar de su exactitud; es por esto que me he tomado el trabajo de consultar á la fuente del Derecho para que su autoridad no escuse á los que en conciencia están obligados á la mas estricta observancia de sus santos preceptos.

Escuchad, lectores, [seais sábios ó ignorantes como yó, magistrados y simples ciudadanos,] sin prevencion, la voz atronadora del Derecho que condena al criminal y absuelve al inocente. Atencion!

*El Derecho va á hablar.*

En Sanchez—lib. 7.º Concil. cap. I—dub. 51. Layman—Trat. 9. de órden—cap. VIII. núm. 5 y en otros, se lee lo siguiente: “No puede el Obispo conferir órden sácro en Sábado y otro en el Domingo siguiente, porque en tal caso, se juzgaría que el ordenante conferia dos órdenes sagrados en un mismo dia; pues, por ficcion canónica, el Domingo se reduce al Sábado.” Pues bien: el Señor Obispo Clavijo ha conferido á los Padres Sanjinés, Escobar, Viscarra, Ramos y Ustaris en los dias 7 y 8 de Agosto próximo pasado, los sagrados órdenes del Subdiaconado y Diaconado, contra la expresa prohibicion del Derecho. Pignatelli dice: que tanto el ordenante como el ordenado quedan por este delito, el primero *Suspensio ipso jure* de conferir órdenes, y el segundo *Irregular*. Tomo 4.º consul.—228 núm. 5.º

Las Decenales no facultan á los Obispos americanos á obrar de otro modo; luego el Señor Clavijo incurrió en la pena de *suspension*; y el *suspensio* no puede ni debe ejercer su ministerio, sin incurrir en *irregularidad*, ¿pero acaso retrocedió ante este gran delito?, nó; siguió ordenando, esto es, se sobrepuso á la ley Canónica, y se hizo *irregular*, sujeto á la punicion que señalan los Cánones, quedando en consecuencia inhábil para toda funcion de órden, hasta obtener la absolucion de la Santa Sede.

Segun las últimas Constituciones Pontificias, está expresamente mandado que los Religiosos no puedan recibir órden sacro, entre tanto no hagan la profesion solemne de sus votos; y para esta profesion deben trascurrir irremisiblemente tres años completos, (*trienium integrum*) desde el dia en que emitieron los votos simples, para lo cual debe haber pasado precisa é indispensablemente un año, desde el momento en que tomaron el hábito de novicios. Ahora bien, ha ordenado *in sacris* al Padre Sanjinés, (Juan) simple donado de San Francisco, despues de haberle recibido su profesion simple el 14 de Julio último; esto es á los 24 dias, sia que haya pertenecido ni un solo dia al noviciado. De igual festinacion se ha usado con los cuasi donados Ustaris y Viscarra (Nicanor.) Estos son los que en los dias siete y ocho de Agosto re-

cibieron dos órdenes sagrados; mas á Jesus Viscarra y Juan San-  
jinés les confirió el Presbiterado el 24 de Agosto, es decir ántes  
de un mes de haber emitido este último sus votos simples, con-  
tra el texto expreso del derecho novísimo, que dice: “incurre ip-  
“so jure en la pena de suspension de conferir órdenes un por año  
“el que exepto en caso de lejítimo privilejio, haya conferido ór-  
“den sacro sin título de Beneficio ó Patrimonio al clérigo que  
“vive en alguna Congregacion, en la cual no se dá la profesion  
“solemne, ó tambien al Religioso no profeso. Const. Pio IX de  
“12 de Octubre de 1869.”

“Es nula la profesion, cuando se ha verificado ántes de con-  
“cluido el año del noviciado, á no ser que se haya obtenido  
“dispensa del Papa, para abreviar este tiempo, lo que solo se  
“concede á los Religiosos trasladados de una órden á otra, ó á  
“personas de edad que quieren entrar en Religion.” (Diccionario  
de Derecho Canónico pag. 930 verb. Reclamacion.)

“Los que confieren órdenes á individuos que no tienen la e-  
“dad suficiente ó que no hayan llenado los requisitos de dere-  
“cho, quedan *suspensos*, y si en este estado ejercen actos de o-  
“ficio incurrén en *irregularidad*, y la tal suspension es perpétua  
“y dura hasta cuando obtengan la absolucion del Romano Pon-  
“tífice.” (Ferraris, art. VI tit. Ordo Ordinare, Tom. V.)

“El que á sabiendas recibe órdenes de un Obispo *suspense*,  
“peca mortalmente y queda suspenso del ejercicio del órden así  
“recibido y de algun modo queda irregular.” [Continuacion de  
Tournelly, Tratado de Irregularitate. Pars tertia, Capítulo 3º. Con-  
clusion VI.]

“El Obispo ha de estar cierto de que el aspirante á órde-  
“nes sácos á título de pobreza, haya hecho profesion verdadera  
“segun las reglas de la órden á que pertenece.” (Cardenal Gou-  
set.)

“El Obispo que removiere á los sagrados órdenes á Relijio-  
“sos no profesos ó á los que solo temporalmente hubiesen pro-  
“fesado, pudiendo dejar de ser Religiosos, sea á título de Reli-  
“gion ó patrimouio, de hecho queda suspenso por un año para  
“conferir órdenes el Obispo, y el Religioso de ejercer el órden  
“recibido; y si en este estado ejercen actos de órden; tanto el  
“ordenante como el ordenado incurrén en *irregularidad*.” (Rin-  
festuel Lib. I Decretalium Tit. II Nº 196.)



Gregorio XIII en su Bula Ex Sedis Apostólica conmina con la pena de suspension á los que ordenan *in sacris* sin los requisitos de Derecho a los regulares que solo hayan hecho la profesion simple.

Gregorio XIV en su Bula Eclétice Católica confirma y corrobora lo propio.

Bouix en su tratado de Episcopo Tom. 2.<sup>o</sup> parte 5.<sup>a</sup> Cap. 16 párrafo V propos. I dice lo propio.

Habiendo consultado el Reverendísimo Arzobispo de Méjico, si los novicios despues de haber hecho los votos simples, y ántes de hacer los solemnes podrian ser promovidos á los sagrados Ordenes á título de pobreza, no obstante la Constitucion de San Pio V de 12 de Noviembre de 1568, se le suspendió negativamente en cuanto á los órdenes sagrados, en audiencia de 20 de Enero de 1860 en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, como consta de Bizzarri, pág. 909.

Peró sobre todo N. S. P. Pio IX en su Bula de 7 de Febrero de 1862 dice entre otras cosas: "Finalmente tenemos conocimiento de que algunos novicios tan luego de haber hecho los votos simples han sido admitidos a hacer los votos solemnes, y como a cerca de la validez de dichos votos solemnes se han originado graves dudas: deseando remover para lo futuro toda causa de ambigüedad en materia de tanta trascendencia, de motu proprio, á ciencia cierta y con la plenitud de nuestra Apostólica potestad, en cuanto a las familias religiosas de varones de cualquier Orden, Congregacion ó Instituto, en los que tengan que emitir votos solemnes, declaramos y mandamos ser del todo nula, írrita y de ningun valor, la profesion de votos solemnes que a sabiendas ó ignorando de algun modo, pretesto ó color se hubiese hecho por cualquier novicio y aun los légos y conuersos, quienes por mas que hayan pasado por las pruebas del noviciado, no hayan hecho antes la profesion de los votos simples, y despues de los cuales no permanecieren tres años íntegros."

Infrinjiendo pues, tantas Constituciones, tantas reglas y prescripciones del Derecho que aun podria citar todavia, el Señor Clavijo ha incurrido nuevamente y sigue incurriendo en la pena de suspension; por que suspenso, siguió confiriendo órdenes, y ha aumen-

tado día por día la carga de censuras que lo convierten en un criminal refractario de las leyes santas y venerandas de la Iglesia.

Ordenó, sin título de Orden, al nonagenario Juan Sanjiné<sup>o</sup> que por devoción había tomado el hábito; ordenó a Ustaris y Viscarra (Nicanor) así como á aquel, sin que hubieran siquiera iniciado los tres años que exige el Derecho para la emisión de los votos solemnes. ¡Y los ordenó *in sacris!* ¡Dios Santo! ¡Se hizo superior al Papa!! Sí, por que el Papa no se arroga la facultad de infringir lo que la Iglesia ha determinado por su órgano.

Algo mas, los ordenó dentro de un tiempo que el Derecho se lo prohibía, (Los Obispos que confieren órdenes sacros á Religiosos no profesos quedan *ipso jure* suspensos, segun la decisión de San Pio V. en su Constitucion *Romanus Pontifex*) y les recibió él mismo la profesion solemne, dispensándoles contra todo Derecho, los tres años exigidos por las Constituciones Pontificias, sin tener facultad ni privilejio para ello, como temerariamente lo ha dicho que tiene.

### III.

Lo sencible es que ha hecho desgraciados á todos los que ha ordenado estando incurso en la pena de suspension, inhabilitándolos para el ejercicio de los órdenes que han recibido á fortiori segun lo afirman ellos mismos, sin que por esto se eximan de la decisión de N. S. P. Pio IX en la Constitucion ya citada de 1869 que dice: "incurrer *ipso jure* en suspension del orden recibido, aquellos que recibieron dicho orden de un Obispo Excomulgado o suspenso."

Entre estos perjudicados debe contarse el infeliz y desgraciado Anselmo Santalla que tan diligente se mostró para sorprender firmantes de escritos de adulacion y mentiras crasas á favor de su Señor; en efecto, quién, cómo y cuándo lo absolvió de la irregularidad *pro perjurio comprobato*, para que lejitimamente pudiera denominarse Presbítero?

Ahora bien: ¿quién lo ha habilitado al Señor Clavijo, para que despues de estar, (permítaseme la palabra) saturado, hasta la médula de sus huesos, de censuras é irregularidades, siga ejerciendo su ministerio de Orden?; y despues de la resistencia que hace á la voluntad del Santo Padre, que lo ha separado del Obispado de esta Iglesia, esto es, despues de haberse hecho Cismático puro, ¿con

qué derecho ejerce y sigue ejerciendo su ministerio de jurisdicción? Será sin duda, por que se le habia dicho, que siga con el Gobierno, mientras se nombre su sucesor? ¿O acaso espera el Señor Clavijo, que el Santo Padre instituya, sin la presentacion del Patrono Nacional, para Obispo de la Paz á un Italiano ó á otro cualquiera, puesto que no ha dado paso alguno para que el Gobierno presente al candidato que debe sucederle? Con esta conducta niega abiertamente el derecho de Patronato y se opone temerariamente á la voluntad del Santo Padre.

#### IV.

Prescindiendo de todo lo que llevamos dicho, vamos á probar que la Iglesia de la Diócesis de la Paz, está en "Sede vacante."

Es un principio de Derecho, conocido por todos los Canonistas, que, una vez consumada la dimision, (renuncia) se halla el dimidente despojado de todos sus derechos al Beneficio (C. *Super hor.* C. *in presentia de Renunt.*; C. *Quam periculosum* 7. *quet. 1.*<sup>2</sup>) Cuando la renuncia es admitida, vaca el beneficio; (arg. C. 6. de Rescrip. in 6<sup>o</sup>) y no puede reclamar despues el beneficio; (C. 8. 7. 9. I C. 3. h. t.) ni tampoco puede estar en posesion del beneficio, ni percibir sus frutos (sueldos, cuartas etc.) (Barbosa de Jure Eccles. lib. 3. cap. 15. n. 150.)

En fuerza de este principio, y por un órden lójico, el dimidente que ha perdido todo su derecho al beneficio, ha perdido igualmente su jurisdiccion ordinaria; es por esto que el Papa le delegó *ad tempus* la jurisdiccion necesaria para que entre tanto se instituya su sucesor (a), siga gobernando esta Diócesis Don Ca-

(a) Comprende bien el Señor de Clavijo, y comprendáno sus defensores, qué, si es verdad que el Romano Pontífice lo ha facultado para que continúe gobernando la infortunada Diócesis de la Paz tambien es verdad evidente que esa facultacion es muy limitada, esto es, solo hasta el nombramiento del nuevo Pastor, no hasta cuando á él le dé la gana. Si el Señor de Clavijo hubiese renunciado su Obispado, no por mera farsa, como hay derecho á creer, en vista de lo que está sucediendo, sino por que no tiene apego ni ambicion, segun lo dicen los rancios del n.º 143 de "La Reforma"; mil veces habria presentado, ya al Gobierno, á la Asamblea, ó al Cabildo esa renuncia admitida, para que se cumpliera la voluntad del Santo Padre, pero como hay farsa, apego y ambicion, no se presenta la renuncia, y se hace escribir artículos sobre artículos para publicarlos con la firma de algunos que se venden por un plato de lentejas.

listo Clavijo; y como el ejercicio del ministerio de orden y de jurisdicción es incompatible con toda *censura*, ó en otros terminos, el reo de censuras es inhábil por Derecho para ejercer su ministerio, de que se sigue: 1.º que el Señor Clavijo no podia delegar á otro la jurisdicción que la Santa Sede, le dió solo *ad tempus*; por que un delegado no puede delegar á otro; 2.º que esta jurisdicción ha caducado por las censuras en que ha incurrido; 3.º que son nulos todos los actos, tanto del Obispo, como los de su Delegado el Señor Pórcel, por falta de jurisdicción ordinaria; 4.º que el Cabildo de esta Catedral ha asumido la jurisdicción ordinaria, como en Sede vacante, por las razones que espondremos mas abajo; y 5.º que esta corporacion debe nombrar *quam primum* su Vicario, y dar cuenta á la Santa Sede de todo lo ocurrido, por que ni ella, ni otra autoridad, fuera del Romano Pontífice, pueden habilitar, ni absolver al Señor Clavijo de las censuras en que ha incurrido por los hechos notorios y públicos que he referido. Emery en sus Anales literarios, tom. 2.º pag. 238 y 239, dice: "Si mientras está ocupada la silla Episcopal, solo es útil el *Capítulo Catedral*, viene á ser necesario, cuando llega a vacar, para no recurrir a medios extraordinarios, con objeto de proveer á la administracion espiritual de la Diócesis que no tiene Obispo."

"Ademas los Capítulos Catedrales deben dar cuenta al Rey, esto es al Patrono, de la vacante de la silla Episcopal y de las medidas que han tomado para el gobierno de su Diócesis."

## V.

El Derecho señala tres modos de vacar un beneficio; 1.º de hecho y de derecho; 2.º de derecho y no de hecho; y 3.º de hecho y no de derecho.

"Vacar un beneficio de hecho y de derecho, cuando nadie lo posee, ni tiene derecho á él; tal es el caso de la vacante por muerte ó resignacion [renuncia]. C. *susceptum* de Rescript. in 6.º; C. *Quambis tibi*, de Preeb.; e. fin. de verb. signif. in 6.º."

"Vacar de pleno derecho un beneficio por la *violacion de la suspension*; por la *dimision*. (Tot. tit. de Renunc.); por la herejía, la apostasia, al Cisma (C. *ad Avolendum*. J. G. de Heret.); y por la

violacion de la suspension (c. 1. § final; C. Cupientes, ceterorum, de Elect. in 6.º)

Siendo pues la suspension una censura Eclesiástica, por la cual se prohíbe á un Clérigo (palabra genérica que comprende á todas las personas que pertenecen al estado Eclesiástico) ejercer la autoridad que le ha sido confiada por la Iglesia, en razon de su órden, oficio ó beneficio Eclesiástico, (Anton. in tract. de Suspens.) resulta: que el Señor Clavijo, ejerciendo actos como los que hemos apuntado lijeramente, ha violado públicamente las censuras de la Iglesia, y ha perdido su beneficio de pleno derecho. Esa violacion de la suspension, reiterada tantas veces y de tantos modos, habria hecho vacar la Sede Episcopal de la Paz, aun sin que hubiese hecho su renuncia el Señor Clavijo, por estar espresamente marcados en el Derecho los casos citados.

Y ademas por que su institucion y colacion han sido nulas de pleno derecho; pues dice el texto. La institucion y colacion de un beneficio hecha á un ignorante es *ipso jure nulla et erit irritanda tanquam contra sacros cánones facta.*—(C. 17. c. 22. de Elect.) Su falta de ciencia que es pública y notoria y corroborada con sus hechos recientes, se halla comprobada por la postulación que hizo este Cabildo al Santo Padre, para que le dispensara la carencia de ciencia; y como esta irregularidad es de las indispensables, ocurrió el Señor Clavijo al fraude, obteniendo atestados y títulos ó diplomas de Doctor en Teología y Cánones á precio de oro, como es notorio. Y en vista de todo esto ¿qué hace el Capítulo? Há olvidado sus deberes de conciencia? ¿Acaso esta corporacion no está compuesta de hombres doctos y probos? ¿Serian capaces de hacerse reos de culpa.....?

¡Poco hay que esperar.....! Quince minutos mas, y el Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral revistiéndose de celo y caridad, y cumpliendo los deberes que Dios y la Iglesia le han impuesto, declarará la

## SEDE VACANTE.

### VI.

Hé concluido mi tarea que como dije, la debia á Dios, á mi conciencia y al mundo Católico.

Ahora no dirán los pesimistas que son insultos, que son calumnias, que son desabogos, porque cuando la ley habla, callan las imposturas.

Para no dar lugar á desmanes ni tener el trabajo de confundir embusteros, no he querido hacer esplicaciones ni comentarios de las leyes que he citado, y he dejado á la sensatez y criterio público la inteligencia de las leyes, cuya claridad es tan manifiesta que solo el Señor Clavijo ha podido ignorarlas, y este pecado no puede ser sinó de maldicia, por que él debía saberlas sin disculpa; mucho mas cuando es tan afecto ó manosear las armas de la Iglesia que por ser de suyo delicadissimas, necesita tener manos muy espertas, para no herirse como ha sucedido.

Solo una cosa voy á decirle al Señor Clavijo: ¿está su conciencia tranquila? ¿duerme U. sin sobresaltos? ¿disfruta U. de la paz del alma? ¡Ah! Señor Clavijo, hay algo en el hombre, tan severo como la justicia de Dios y este algo es el remordimiento.

No concluiré este pequeño escrito sin repetir con el Profeta Rey: "Quis sicut Dominus Deus noster que in altis habitat et  
"humilia respicit in celo et in terra? ¿Quién como Dios Señor  
"nuestro que habita en las alturas y protege á los humildes tanto  
"en el Cielo como en la tierra?

José V. Saravia,



La Paz, Julio 30 de 1872.

Sr. R. P. Guardian Fray Francisco Martínez.

May querido amigo.

Me llenaré de júbilo y alegría de que al recibir estas letras te halles bueno y contento en ese Santuario á la presencia de la imágen bendita de la Virgen de Copacabana, frabricada por las manos dichosas de Francisco Tito Yupanqui oriundo de ese pueblo segun nos refiere la historia de dicho Santuario. Pues, repito estarás disfrutando de las gracias de esa incomparable Taumaturga de los siglos.

Despues de saludarte paso á hacerle algunas reflexiones de conciencia Católica, á cerca de la reforma y vida comun de nuestro pobre Convento.

Desde el momento que tú me indicaste el pensamiento de hacer profesar solemnemente á nuestros coristas, ántes que cumpliesen el noviciado de tres años prescritos por la última disposicion canónica de nuestro Santísimo Papa Pio IX, con el objeto de hacerlos ordenar *in sacra* te dije, que no se podia hacer aquello entónces tú me respondiste que el Señor Obispo, podia dispensar y que tenia facultad para ello, á lo que te dije, sabrán lo que hacen y desde este instante se ajitó completamente mi conciencia y mucho mas cuando los vi profesar en el Coño.

Con respecto á los dos novicios que recibieron el hábito en aquel dia, se ajitó del mismo modo mi pobre conciencia.....

Hay un axioma que es el siguiente: *Errata principia, errantur principiata*. Segun este axioma, habiéndose errado en el principio, todas sus consecuencias son erróneas. Yo conozco y estoy convencido de tu buena intencion por el bien del Convento, pero no por eso se hade obrar *extra cánones vel contra, sed justa Cánones prescriptas, ab Ecclesia Católica*. De otro modo todo seria en nuestro caso nulo é irrito de pleno derecho. Con esta reflexion, no es mi intencion herir la susceptibilidad de nuestro digno prelado y de vos.

Acuérdate de que en tu primera Guardianía diste hábitos á muchos y aun á algunos los profesaste, y que solamente existe nuestro Nates. Hiciste ordenar á tres coristas hasta el Presbítera-

do, quienes tuvieron una muerte prematura; sin hacerles observar nuestros sagrados estatutos; todo esto lo hiciste con tu buena intencion, ¿y qué resultó de esto?.....

El P. Aguirre, á quien lo profesaste y lo hiciste ordenar de Sacerdote, se mandó mudar de un momento á otro fuera del Convento y fué á aparecer en Lima, donde volvió á profesar el noviciado de tres años y concluido, hizo su solemne profesion como tú sabes.

Un Provincial de Francia ocurrió á la Santa Sede, al mismo Pio IX para que se dignara dispensar á un Clérigo Diácono secular, que había entrado de novicio á uno de esos Conventos, para que recibiera el Presbiterado durante el noviciado ó que profesase solemnemente ántes de los tres años, á lo que respondió su santidad negativamente. Todo esto te pongo para que reflexiones; siempre, *siro meliori* de S. S. Illma. y de vos.

Sé por alto, que un religioso tiene la Bula de que durante el noviciado no se dé á ninguno de los novicios ningún orden sacro. Todo esto quiere decir que todos nuestros actos no son muy buenos.....

Tú sabes muy bien cuantos requisitos prescriben nuestras sagradas Constituciones, para dar nuestro hábito a los pretendientes, para hacerlos profesar y hacerlos ordenar *in sacris*; no solamente han de estar adornados con las cualidades morales é intelectuales sinó con una salud perfecta corporal; porque *Bonum est ex integra causa, malum ex quocumque defectu*: este dicho es del angélico Doctor.

No sea cosa que suceda, (¡ojala sea un falso profeta!) que por aumentar individuos en la Comunidad sin maduro exámen y cordura ilustrada se cumpla aquello del Profeta. *Multiplicasti gentem, et non magnificaste leticiam*. ¡Quiera el Cielo que no se cumpla esta profecía entre nosotros!

Estoy cierto, que tú no estrañarás este lenguaje, porque es el lenguaje de la verdad, el lenguaje de una conciencia católica. Como tú me dijiste que nada harías sin consultarme, como á primer Discreto y Decano del Convento, aunque no tengo el dón de consejo y prudencia, sin embargo haré, con mis cortos talentos en pró de vos y de este nuestro pobre Convento.

Este pensamiento á que te dirijo estas toscas letras mal cor-



ñadas. No es mi espíritu, espíritu de contradicción ni oposición; sino un espíritu de verdadera reforma propiamente dicha.

Todo lo que te escribo *tibi soli*. Con tal motivo me suscribo á tus órdenes como el último de tus súbditos,

*Fr. José María Nava.*

Post.

El Convento marcha como siempre, sicut erat, sin novedad.  
Vale.

La Paz, 31 de Julio de 1871.

*Ilmo. Sr. Dr. D. Calisto Clavijo.*

Muy amado y respetado Señor.

Me llenará de gozo, de que S. Ilma. se halle yá en ese Santuario, sin la menor novedad en su importante salud disfrutando de las gracias de esa Imájen bendita de Maria de Copacabana, verdadera consoladora de cuantos van á visitarla con una fé viva, con un amor ardiente y con una esperanza cierta de encontrar en ella el remedio total de los males de esta vida miserable.

Después de saludarlo respetuosamente, voy á hablarle el lenguaje de la verdad con la sinceridad de un amigo á otro amigo; por que el verdadero amigo quiere realmente que el otro salga en todos sus actos con honor, con lucimiento y con todo acierto; y mucho mas, si uno de ellos se halla elevado en la sociedad á cierto rango ó á una altura tal que todos se fijan en él. Pues, S. Ilma. se halla elevado en la cúspide del Episcopado, por consiguiente, yó, como un buen amigo suyo, debo hablarle la verdad pura, y no mas que la verdad; por que esto refuye en pró de su alta dignidad, á quien respeto y venero *ex toto corde meo*. Le hablo, no como un súbdito á su Prelado, sino como un amigo sincero y verdadero á otro de igual modo por el honor de éste.

Emitiré á S. Ilma. mi pobre parecer á cerca de los órdenes que vá á celebrar en ese Santuario, con un espíritu de mi conciencia católica.

No conviene, Ilmo. Señor, por ahora, que imponga sus manos á esos ordenandos que llevan el Hábito Franciscano, y ni aun á los que S. Ilma. los ha profesado solemnemente por que no han

llenado todos los requisitos que los sagrados Cánones prescriben *ad hoc*.

Confiado en nuestra antigua amistad, é impulsado por ello, y como lo quiero verdaderamente, y deseo con toda sinceridad que todos sus actos Episcopales no sean anticanónicos, sinó *justa cánones Ecclesiae Catholicae*, le escribo con esta franqueza.

Con este motivo, deseándole toda felicidad en ese Santuario indiano y de tantos prodijos, me suscribo à sus órdenes como su verdadero amigo, fiel súbdito y S. S.

Q. S. M. B.

*Fr. José Maria Nava.*

## NOTA.

El Señor Clavijo ha tenido tal *tino y sagacidad* con los Editores de Periódicos, que en ninguna imprenta quieren publicar en las columnas de los indicados periódicos ningun artículo contra dicho Señor, sin que suceda lo propio con lo que escriben á su favor. ¡Qué fecunda en astucias, ardidés é intrigas es la ambicion!!  
*Cupiditas, radix omnium malorum.*

*El Autor.*